

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2024, derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al GADM, sus empresas, instituciones y entidades adscritas	3
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Para la determinación, emisión, recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra: Construcción de aceras ornamentales y bordillos en el margen derecho de la cabecera parroquial de Enokanqui	13
-	Cantón Las Naves: De alivio financiero y remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	26
171	Cantón Pedro Carbo: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	34
172	Cantón Pedro Carbo: De cambio de denominación del Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo, por la de Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo	52
173	Cantón Pedro Carbo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	60
-	Cantón Santa Lucía: Que regula la nomenclatura de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos	73

Págs.

-	Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la exoneración del pago de impuestos municipales y de servicios básicos, para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	82
---	--	----

**RESOLUCIONES
PARROQUIALES RURALES:**

001-GADP12DIC-2025	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 12 de Diciembre: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	96
00014-GADPRPA-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pan de Azúcar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027	102
002-GADRCT-2025	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	106
GADPRSI 28-06-2021	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023	111

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b) La Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- c) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- d) El cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) El artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- f) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
- g) La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.

- h) El artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
- i) La Disposición Transitoria Octava de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Suplemento Nro. 699 del Registro Oficial de 09 de diciembre de 2024, prescribe lo siguiente:

Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

- j) El principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este contexto, la remisión prevista en la ordenanza se presenta como una medida fundamental, dirigida a garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria principal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, al tiempo que alivia la carga económica de los ciudadanos frente a las dificultades actuales.

Esta condonación se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos municipales, excluyendo el capital principal. El objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales.

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales, estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias. De este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 492 del COOTAD y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador expedir la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario;

Que el artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de

obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición Transitoria Octava de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Suplemento Nro. 699 del Registro Oficial de 09 de diciembre de 2024, prescribe lo siguiente:

Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que el principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este contexto, la remisión prevista en la ordenanza se presenta como una medida fundamental, dirigida a garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria principal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, al tiempo que alivia la carga económica de los ciudadanos frente a las dificultades actuales.

Esta condonación se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos municipales, excluyendo el capital principal. El objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a

la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales;

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales, estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias. De este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la remisión total (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre 2024 que adeuden los sujetos pasivos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas. Esta remisión será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

El beneficio de remisión también se extenderá al impuesto al rodaje, incluyendo a los equipos camioneros y maquinaria pesada utilizados en actividades de ingeniería civil, minería y explotación forestal.

La remisión abarcará las obligaciones derivadas de procedimientos coactivos, títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones basadas en catastros, registros, hechos imponible preestablecidos o cualquier otro acto que determine el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 2.- Tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión.- Los tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas.

Exceptúanse de la remisión a los tributos que hayan sido percibidos o retenidos; las obligaciones no tributarias; las multas de naturaleza no tributaria y las costas de coactiva que se pagan a terceros derivados de las obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Los contribuyentes que efectúen el pago total o parcial de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, hasta el 30 de junio de 2025, podrán beneficiarse de la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de dichas obligaciones respecto al capital efectivamente pagado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

Artículo 4.- Procedimientos pendientes.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos o procedimientos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral, o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán presentar sus respectivos desistimientos y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla municipal. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiéndose a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituye un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las áreas correspondientes, podrá notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho.

Artículo 5.- Presentación tardía de declaraciones.- Los contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2024 podrán acogerse a la remisión siempre que presenten las declaraciones pendientes dentro del plazo establecido y efectúen el pago total o parcial del capital hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo y en el porcentaje establecido para tal efecto.

Artículo 7.- Obligaciones en procesos de ejecución coactiva.- Los sujetos pasivos cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivo plazo de remisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La Dirección General Financiera, la Dirección General de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Municipalidad de Daule, y las áreas administrativas correspondientes de las empresas públicas y entidades adscritas, serán responsables de la promoción, difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 25 de febrero de 2025



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 26 de febrero de 2025



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el 26 de febrero de 2025.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 4. Exenciones en el régimen tributario...”

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;...”

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: “**Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”

Que, el artículo 576 del COOTAD, estipula: “**Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”

Que, la misma norma ibídem, en su artículo 577, dispone: “**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

(...) c).- Aceras....”

Que, en el año 2017, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas ejecutó y realizó la entrega recepción definitiva de la obra: “**CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, ubicada en el Centro Poblado de la parroquia Enokanqui.

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual, entre otros, contiene los siguientes elementos:

“8. Conclusiones

- De acuerdo con los objetivos planteados el estudio dio como resultado que todas las familias beneficiarias que fueron encuestadas se encontraban residiendo en su propio predio, el 31% se ubican en el Quintil 3 lo cual estas personas pertenecen a la clase media (aún vulnerable a la pobreza). Por lo que el ingreso promedio por familia es de \$ 445,00 mensual sin embargo este valor está por debajo del (SBU) que es de \$ 460,00. Es relevante destacar que este valor se sitúa por debajo del costo mensual tanto de la canasta básica como de la canasta vital.
- El 23% de los beneficiarios encuestados se encuentran ubicados en el Quintil 1, con su ingreso mensual por familia de \$ 153,33 por lo que este valor está por debajo del SBU.
- Por otro lado, el 23% de las familias restantes se encuentran en el Quintil 2, por lo que su ingreso promedio mensual por familia es de \$ 250,00.
- Para concluir, del total de la población encuestada, el 23% de las familias se sitúan en el Quintil 4 y 5. Estas familias son las únicas que pueden permitirse ahorrar mensualmente debido a sus trabajos bien pagado.
- Basado en el análisis efectuado, se llega a la conclusión de que la capacidad de pago de los beneficiarios de la obra es media. Esto se evidencia en el hecho de que el porcentaje de capacidad de pago alcanza el 10,5%, situándose en el límite mínimo establecido del 10% como indicador de capacidad de pago. Esta baja capacidad sugiere que los beneficiarios podrían enfrentar dificultades significativas para hacer frente a los costos relacionados con la obra, lo que subraya la importancia de implementar estrategias o medidas adicionales para garantizar que los beneficiarios puedan cumplir con sus obligaciones financieras de manera sostenible.

9. Recomendaciones

- De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios donde se determinó que el 23% de los encuestados se ubican en los Quintiles 1, lo cual se sugiere una exoneración parcial al 70% del porcentaje ya establecido en el pago por contribución especial de mejoras. -Al 23% de los encuestados ubicados en quintil 2 de acuerdo a los resultados del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 60% -Al 31% de los encuestados ubicados en el quintil 3 de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 50%. -Y 8% de los encuestados ubicados en el quintil 4 y el 15% restantes en el quintil 5, de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 40%.
- Se recomienda se ponga en consideración las personas identificadas como grupo prioritario sean beneficiadas bajo el amparo de la Ley Orgánica de Discapacidades y otras normativas relacionadas con los grupos de atención prioritaria en Ecuador.
- Estas exoneraciones deben ajustarse a las disposiciones legales pertinentes, considerando el presente Análisis Socioeconómica, para que, el Consejo Municipal pueda tomar las decisiones con cabalidad de acuerdo a lo que establece la ley: (...)”

Que, con Informe Presupuestario suscrito el 28 de enero del 2025, la Dirección de Gestión Financiera, en cumplimiento del artículo 169 del COOTAD, establece:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2025-0460-M-GD, fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Doménica Balladares, Planificadora, de la Dirección de Planificación dice:

“ Conclusión:

El análisis socioeconómico de los beneficiarios por quintiles de la Contribución Especial de Mejoras evidencia la necesidad de aplicar criterios de equidad en la determinación de los porcentajes de exoneración. La revisión detallada de la capacidad de pago de cada grupo permitió ajustar las exoneraciones de manera que reflejen mejor la situación económica de los hogares, garantizando que aquellos con menor capacidad contributiva reciban un alivio financiero acorde a su realidad.

En este sentido, el Quintil 1, que representa a la población más vulnerable, tuvo un incremento en su exoneración del 70% al 80%, permitiendo que estos hogares enfrenten menores cargas financieras. De igual forma, el Quintil 2 vio un ajuste de 60% a 70%, reconociendo que, a pesar de contar con ingresos superiores al Quintil 1, aún presentan dificultades económicas significativas. Para el Quintil 3, la exoneración pasó del 50% al 60%, considerando su fragilidad financiera ante situaciones imprevistas.

Por otro lado, el Quintil 4 y Quintil 5, mantuvo su exoneración en el 40%, dado que sus ingresos les permiten asumir la contribución sin afectar de manera significativa su estabilidad económica. Con estos ajustes, se logra un esquema de contribución más justo y proporcional, asegurando que el esfuerzo económico de los beneficiarios esté en concordancia con su capacidad de pago.

Tabla de Exoneración por Quintiles

Quintil	Ingreso Mensual Promedio	Exoneración (1ra Propuesta)	Exoneración (2da Propuesta)
Quintil 1	\$153,33	70%	80%
Quintil 2	\$250,00	60%	70%
Quintil 3	\$445,00	50%	60%
Quintil 4 y Quintil 5	\$800,00+	40%	40%

Recomendación:

-Se recomienda que el Concejo Municipal tome en consideración esta propuesta para su análisis y posterior decisión, en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente. Esto garantizará que el proceso se lleve a cabo de manera transparente, equitativa y en beneficio de los grupos más vulnerables.”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera parroquial de Enokanqui, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Art 3.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia establecida en la presente Ordenanza, por la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la construcción de aceras y bordillos que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 7.- Alcance.- En todo el texto de la presente Ordenanza que diga “la obra”, se entenderá que se refiere a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución.- El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demolición y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de la obra, determinados en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, o quienes hagan sus veces.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art.- 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio.- El tipo de beneficio de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, se determina como **LOCAL**, conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorrateo.- Los beneficiarios y el prorrateo del valor de la contribución especial de mejoras de la Obra, lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, y se prorrateará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.- La obra ejecutada y recibida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 14.- Distribución del costo de la obra.- El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera parroquial de Enokanqui, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrateado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual y Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito del tributo. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

Art. 16.- Plazo y forma de pago.- Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas".

En caso de que el contribuyente desee pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrateo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

Art. 17.- Copropietarios.- Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

Art. 18.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

Art. 19.- Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de las propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos o se haya transferido la obligación al comprador del bien inmueble, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar, no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras o el comprador se obligue a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta de transferencia de dominio del inmueble gravado con CEM. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere o el compromiso del comprador de pagar el tributo de la CEM conforme se estipula en el presente artículo. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones

legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras.

CAPÍTULO IV EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES

Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GADM Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Exenciones por situación económica.- Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles inmersos en el parera de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 1, cancelarán lo correspondiente al 20% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- b) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 2, cancelarán lo correspondiente al 30% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 3, cancelarán lo correspondiente al 40% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- d) Los contribuyentes cuyo ingreso económico les permite estar en el quintil 4 y quintil 5, cancelarán el 60% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 23.- Rebajas especiales.- Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Art. 24.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.
- b) Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes son propietarios de un solo bien inmueble.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas, regla que no aplica a las personas adultas mayores.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente, serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

Art. 25.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEGUNDA.- Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, procederá a establecer el costo total de la obra a ser recuperado a través de la contribución especial de mejoras y procederá a realizar el respectivo cálculo del monto a pagar por los contribuyentes, acorde a las estipulaciones constantes en

la presente Ordenanza y cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ley Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza deberá publicarse en la página Web y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y remitirse un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 19 y 26 de febrero de 2025, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H00 del día miércoles 26 de febrero del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS ORNAMENTALES Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LAS NAVES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que: El Ecuador prescribe:

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Art. 238.- Ibídem dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.-de la norma suprema prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Art. 425.- Ibídem, dispone: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491, de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima, titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2, del Código Tributario, establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5. del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6, de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8, de la norma tributaria Ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54, Ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65, ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcaldesa o alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68, Ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N.º 699, el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava**, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N° 699, del 09 de diciembre de 2024, prescribe: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil, en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88, de la indicada norma tributaria, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales legales, **expide la:**

ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO, Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N° 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Las Naves, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. – Los intereses derivados de deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2025 de conformidad con la ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán saldadas; y,

2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Jefatura de Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324, del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Las Naves, a los 12 días, del mes de febrero de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
MARÍA ANGÉLICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

 Firmado electrónicamente por:
DIANA BERENICE
CASTRO LOZADA

Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

CERTIFICACION. - Que la presente **“ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO, Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Quinta Sesión Ordinaria del 05 de febrero del 2025 y Sexta Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2025.- LO CERTIFICO



Ab. Diana Berenice Castro Lozada

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.

REMISION. - En la presente fecha remito a la señorita Alcaldesa del Cantón Las Naves **ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO, Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**, que contiene 19 Considerandos, tres capítulos que contiene, 19 artículos, cuatro disposiciones generales, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales. – Las Naves, 19 de febrero del 2025.



Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.

ALCALDIA DE LAS NAVES.

En el cantón Las Naves, a los 19 días del mes de febrero del 2025, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **LA ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO, Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.**



María Angélica Aldaz Pacheco.

Alcaldesa del GAD Municipal de Las Naves.

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO, Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, la Srta. María Angélica Aldaz Pacheco, Alcaldesa, a los 19 días del mes de febrero del 2025.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 15 Pedro Carbo, lunes 17 de febrero del 2025 N.º 171

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

La consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo con CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada

muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

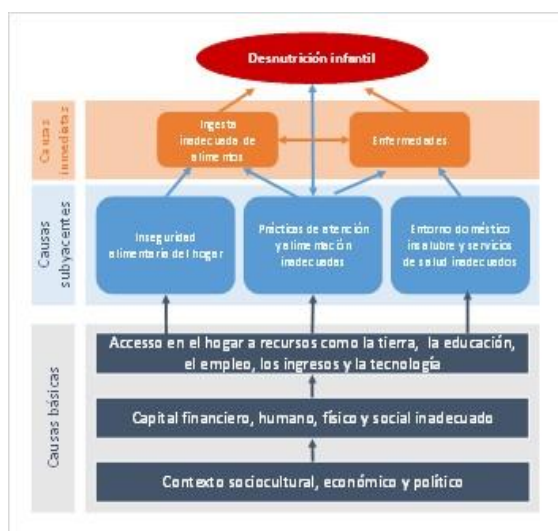
Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7% .

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil



Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDOS

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Parte, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]".

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa

autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...].”

Que, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]”.

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren

una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”.

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”.

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

Que, en atención a la iniciativa legislativa presentada mediante memorando Nro. GADMPCP-DIREGESOC-2025-0003-M, suscrito por el Director de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, dentro del cual pone a consideración de la Máxima Autoridad el proyecto de Ordenanza para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI) en el cantón

Pedro Carbo, misma que fue revisada por la Comisión de Salud del Concejo Cantonal el 24 de enero del 2025, dando su dictamen favorable.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Pedro Carbo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Carbo.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- Fomentar la cooperación internacional y alianzas público-privadas.
- Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada

espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- Agua segura y saneamiento
- Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- Registro e identificación temprana de niñas y niños
- Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

- Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
- Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
- Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.

- Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
- Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
- Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
- Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
- Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
- Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. - Esta unidad será creada dentro de la estructura orgánica del GAD y se encargará de articular internamente con las diferentes

instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Pedro Carbo, son las siguientes:

- Elaborar el Plan Anual Cantonal.
- Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
- Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
- Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
- Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo a través de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, o quien haga sus veces, destinará al menos el 1% del 10% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para incrementar el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

DISPOSICIÓN GENERAL:

UNICA. - La ejecución de la presente ordenanza estará sujeta a la capacidad presupuestaria del GAD Municipal de Pedro Carbo a través de la Dirección de Gestión Social o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero del 2025

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: que la “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO” fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero y 07 de febrero del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.
Pedro Carbo, 07 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN. - LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero de 2025, a las 17h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**; al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025, a las 12h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, el Sr. Lcdo. Nery

J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025.

Lo certifico en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
ANGIE ASTRID VERA
VARGAS

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 15 Pedro Carbo, lunes 17 de febrero del 2025 N° 172

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo Ministerial No 172, publicado en el Registro Oficial No 790 el 19 de Julio de 1984, se creó el Cantón Pedro Carbo y por ende el Ilustre Consejo Municipal;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 55 del COOTAD, literal m, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República determina los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten el cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público (COESCOP), con vigencia desde el 18 de diciembre de 2017; normativa que crea un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contiene parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación; y,

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona “Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de

Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, el 04 de diciembre del 2015, se promulgó la primera “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, dentro del cual en el artículo 5, la municipalidad asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en forma inmediata y directa.

Que, el art 16 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, indica que en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Pedro Carbo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación: /.../ Numeral 3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva”

Que, el 12 de abril del 2024, se promulgó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.”

Que, el Artículo 35. Ibidem, determina como Atribuciones del Jefe de Bomberos. –“El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones: /.../ literal f.- Elaborar propuestas de ordenanzas y reformas a las ordenanzas, para ponerlas a consideración del Concejo Cantonal, de acuerdo al trámite legislativo correspondiente.

Que, mediante acuerdo de fecha 16 de Diciembre del 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador acordó: FELICITAR y RECONOCER AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO por su destacada labor en la protección y seguridad de la comunidad, por su valiente trabajo en situaciones de emergencia y por su continuo esfuerzo en la preservación de la vida y el bienestar de los ciudadanos de la provincia de Guayas.

Que, en el ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 20 del artículo 9 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional el 18 de diciembre del 2024 en la sesión 992, resolvió Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1939.

Que, mediante OFICIO NRO. BCBPC-JB-2025-003-O, de fecha 10 de Enero del 2025, el Sub Tnte (E) Ing. Freddy Alexander Rodríguez Jaramillo, en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos, encargado; pone a conocimiento del Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta MSc., Alcalde del cantón Pedro Carbo lo siguiente:

“Con fecha 18 de diciembre del 2024 en sesión Nro. 992 de la Asamblea Nacional, el Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo ha sido distinguido con la declaratoria de Benemérito, pasando actualmente a denominarnos Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, lo que llena de orgullo a la Institución de la que me honro ser el Primer Jefe.

Sin embargo, es necesario hacer una reforma puntual a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO; a fin de que se adecue a la nueva denominación Institucional.

Por lo que solicito a usted disponga que se proceda a la reforma de la Ordenanza sustitutiva de Bombero Pedro Carbo, y que se sustituya la denominación “Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo” por “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo”.

Anexo copias certificadas de los documentos correspondientes.

Agradecido de la atención favorable que brinde al presente, me suscribo con sentimiento de distinguida consideración. ”

Que, la comisión de servicios públicos, vía pública y promoción social, reunida el 29 de enero del 2025, emitió dictamen favorable respecto al proyecto de ordenanza para el cambio de denominación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo.

Que, conforme los considerandos y antecedentes expuestos, resulta importante emitir normativa que le permita al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo actualizar su denominación a nivel local que convenga a sus intereses institucionales.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

“ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”.

Artículo 1.- Reemplazar la denominación de Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo, por la de **“BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**

Artículo 2.- Notificar del cambio de nominación a las autoridades, instituciones públicas y privadas para su conocimiento y registro.

Artículo 3.- Reemplazar, una vez agotado lo existente en los formularios, sobres, hojas, sellos, y más materiales de escritorios, oficinas y papelería que en la actualidad lleva el nombre de Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo, por la de **“BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**.

Artículo 4.- En las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se mencionen Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo o Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo, se entenderán que estos fueron expedidos o resueltos por el **“BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**.

DISPOSICIÓN GENERAL:

UNICA. - Para efectos jurídicos y administrativos, la presente Ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero del 2025

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero y 07 de febrero del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 07 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN. - LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero de 2025, a las 17h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “**ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**”; al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025, a las 13h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**”, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

**ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO, POR LA DE “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025.

Lo certifico en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 15 Pedro Carbo, lunes 17 de febrero del 2025 N° 173

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Considerandos

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al

desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean

necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental Ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental Ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental Ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental Ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental Ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 Ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte

Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 Ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 Ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar,

exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de las Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria Ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria Ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 Ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 Ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los

propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 Ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts.68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE:

**“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES
ADSCRITAS”**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo y entidades adscritas.

Artículo 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Pedro Carbo.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Artículo 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Artículo 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador” esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal de Pedro Carbo.

Artículo 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento

Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 13.- Pagos parciales. - Los contribuyentes cuya totalidad del saldo del capital sea igual o mayor a \$ 100 dólares, podrán solicitar la realización de pagos parciales a través de un convenio, previo a la cancelación mínimo del 20% del saldo del capital; y el valor restante deberá ser cancelado hasta el 30 de junio del 2025.

El convenio será suscrito por el contribuyente y su vigencia será hasta el 30 de junio del 2025. Cumplida la fecha antes mencionada y el contribuyente no cumpliera con el convenio suscrito, se revertirán todos los valores adeudados incluyendo los intereses, multas y recargos.

Artículo 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todo lo accesorio derivado de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Jefatura de Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 13 días del mes de febrero del 2025

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**” fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 13 de febrero del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente. Pedro Carbo, 13 de febrero de 2025



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN. - LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 13 días del mes de febrero de 2025, a las 16h30.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”; al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025, a las 16h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA**

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS"; está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 17 días del mes de febrero del año 2025.

Lo certifico en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
ANGIE ASTRID VERA
VARGAS

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

De las normas constitucionales antes citadas, así como de las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se determina que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, tiene plena autonomía y capacidad legislativa para emitir la normativa aplicable en la jurisdicción cantonal.

La legislación municipal debe ir en concordancia con las nuevas normas legales vigentes, que permitan su aplicación, sin perjudicar los derechos de los contribuyentes, facilitando y beneficiando a quienes la ley señala como sujetos de diferentes derechos.

Es derecho de todos los ciudadanos habitar en un espacio planificado e identificado claramente, que permita su adecuada ubicación e identificación. Una manera de hacerlo es estableciendo la nomenclatura de avenida, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, escenarios, edificios y espacios públicos.

La nominación y rotulación de los espacios públicos refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron el progreso del pasado, presente, identidad política y social de nuestra tierra, generando así propuestas de nombres de ilustres personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional, con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales y concejales, establece (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, MALECONES, CAMALES, CANCHAS DEPORTIVAS, ESCENARIOS, EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar parámetros y regular los criterios para la nomenclatura y denominación de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos del cantón Santa Lucía.

Art. 2.- GLOSARIO: Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Avenidas:** Vías principales de circulación en ciudades y pueblos, generalmente más anchas que las calles y con mayor flujo vehicular. Pueden tener varios carriles y a menudo están arboladas o ajardinadas en parterres.

- b) **Calles:** Vías públicas urbanas de menor tamaño que las avenidas, destinadas principalmente al tránsito de vehículos y peatones. Pueden ser residenciales, comerciales o mixtas.
- c) **Callejones:** Vías estrechas y cortas, a menudo sin salida, que conectan calles principales o dan acceso a viviendas particulares.
- d) **Plazoletas:** Espacios públicos pequeños, generalmente de forma cuadrada o rectangular, que se encuentran en intersecciones de calles o como parte de parques y jardines. Pueden tener fuentes, monumentos o bancos para sentarse.
- e) **Plazas:** Espacios públicos más amplios que las plazoletas, que suelen ser el centro de la vida social y comercial de una ciudad o pueblo. Pueden estar rodeadas de edificios importantes, como ayuntamientos, iglesias o mercados.
- f) **Parques:** Áreas verdes de uso público, destinadas al esparcimiento, la recreación y el contacto con la naturaleza. Pueden tener árboles, jardines, juegos infantiles, canchas deportivas y otros equipamientos.
- g) **Cementerios:** Lugares destinados a la inhumación de personas fallecidas. Suelen tener un diseño paisajístico cuidado y pueden incluir monumentos funerarios y mausoleos.
- h) **Mercados:** Lugares donde se concentran puestos de venta de diversos productos, como alimentos, ropa, artesanías, etc. Pueden ser cubiertos o al aire libre.
- i) **Malecones:** Paseos marítimos que bordean playas, ríos o lagos. Suelen ser lugares de esparcimiento y recreación, con vistas panorámicas y diversos servicios turísticos.
- j) **Camales:** Instalaciones donde se sacrifica ganado para el consumo humano. Pueden ser municipales o privados.
- k) **Canchas Deportivas:** Espacios destinados a la práctica de deportes, como fútbol, baloncesto, tenis, etc. Pueden ser cubiertas o al aire libre.
- l) **Escenarios:** Estructuras donde se realizan espectáculos artísticos, como conciertos, obras de teatro, festivales, etc. Pueden ser fijos o móviles.
- m) **Edificios:** Construcciones de diversos tipos, como viviendas, oficinas, comercios, escuelas, hospitales, etc. Pueden ser públicos o privados con la finalidad principal es servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Se caracterizan por ser de propiedad estatal o administrativa, y están destinados a albergar servicios públicos, actividades gubernamentales, culturales, sociales o de interés común.
- n) **Espacios Públicos:** Conjunto de lugares de uso común y disfrute por parte de la ciudadanía. Incluyen calles, plazas, parques, plazoletas, mercados, malecones y otros espacios similares.

Art. 3.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Santa Lucía, definidos y estructurados en ordenanzas respectivas.

Art. 4.- Para la aplicación de esta ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 5.- El Diseño y ubicación de la señalética correspondiente, derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, será responsabilidad de las Direcciones de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico y de Obras Públicas Municipales.

CAPITULO II

DE LA CARACTERIZACIÓN, PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN

Art. 6.- Las avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos del cantón Santa Lucía, llevarán los nombres de:

- a) Personas ilustres locales, provinciales, regionales y nacionales, y excepcionalmente mundiales.
- b) Fechas históricas locales, provinciales, regionales y nacionales.
- c) Ciudades, provincias, regiones y países frateros.
- d) Organismos locales, nacionales y mundiales.
- e) Elementos naturales y geográficos.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Para proceder a la nominación referida en el artículo anterior, el Concejo Municipal conformará una Comisión Técnica Especial de Nomenclatura.

Art. 8.- La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura estará conformada por los Concejales Principales, Director (a) de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, el Jefe (a) de Avalúos y Catastro, el Director (a) de Desarrollo Humano y Social, Director (a) de Obras Públicas Municipales, el Jefe (a) de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, actuando como secretario (a) de la misma el Director (a) de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico.

Art. 9.- La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura, para el desarrollo de su gestión podrá solicitar asesoramiento.

Art. 10.- La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura funcionará de conformidad a lo establecido en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 11.- La administración municipal, proporcionara todas las facilidades que requiera la Comisión Técnica Especial de Nomenclatura para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 12.- La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura, con el debido asesoramiento establecerá su orden de prelación (preferencia) las vías principales y secundarias innominadas (que no tengan nombre), así como las avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos.

Art. 13.- De la misma manera se establecerá un orden de prioridad considerando en primer lugar los nativos de la ciudad y en sucesivo la prelación descrita en el artículo 6 de la presente ordenanza.

DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 14.- La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura, deberá informar públicamente a través de los medios de prensa locales y con visitas a diversas instituciones del cantón, el inicio de su trabajo e invitar a personas naturales o jurídicas para que postulen nombres a ser considerados por la comisión.

Art. 15.- La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberán adjuntar a la solicitud dirigida a la Comisión Técnica Especial de Nomenclatura, una hoja de vida del postulado/a con suficiente información de sustento. En el caso de otras categorías de nominación como fechas históricas, ciudades, organismos locales o nacionales, elementos naturales y geográficos, etc, definidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, también se aceptará la debida documentación de sustento.

Art. 16.- Las personas nacidas en el cantón Santa Lucía, cuyos nombres deban ser perennizados en avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos, deben ser hijo o hijas ilustres, para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características:

- a) Ejemplo de vida honesta y de servicio a la comunidad.
- b) Encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre del cantón Santa Lucía.
- c) Que estos aportes hayan sido reconocidos y valorados por la colectividad de Santa Lucía

Art. 17.- En el caso de personas no oriundas del cantón Santa Lucía, además de lo expresado en el artículo anterior se considerará también:

- a) Que su aporte a la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se haya orientado en el directo beneficio de la comunidad, la provincia o el país.
- b) Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero paradigma de dedicación y contribución al desarrollo de la humanidad.

Art. 18.- En el caso de Fechas Históricas se considerarán:

- a) Que sea de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad
- b) Que tengan repercusión local, provincial, nacional o mundial y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan el nombre del cantón, provincia o país.

Art. 19.- No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, mal sonantes, que provoquen controversias, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas; salvo que se trate de personas que hayan prestado servicios relevantes al cantón, la provincia, o el país.

Art. 20.- No se repetirán nombres ya existentes aunque se traten de aplicarlos a vías o espacios públicos de distintas naturalezas.

Art. 21.- En caso de considerar los elementos naturales se privilegiará los locales, provinciales, nacionales y mundiales en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 22.- Para toda nominación, la Comisión Técnica Especial de Nomenclatura se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, testimonial y bibliográfica.

Art. 23.- Todo informe de la Comisión Técnica Especial de Nomenclatura deberá ser presentado, conocido y aprobado por el Concejo Municipal, al cual se acompañará los informes técnicos del Director (a) de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, el Jefe (a) de Avalúos y Catastro, Director (a) de Desarrollo Humano y Social, Obras Públicas Municipales y el Informe Jurídico de Procuraduría Síndica Municipal, posterior a su aprobación, por Secretaria de Concejo Municipal y General Institucional se deberá dar respectivo conocimiento de la Parte Pertinente al Director (a) de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, al Jefe (a) de Avalúos y Catastro, al Director (a) de Desarrollo Humano y Social, Director (a) de Obras Públicas Municipales, al Procurador (a) Síndico (a) Municipal, y al Jefe (a) de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, para los fines legales pertinentes.

CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 24.- La señalización de las avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, malecones, camales, canchas deportivas, escenarios, edificios y espacios públicos, deberán ser elaborados con letra legible y de un material permanente, con colores reflectivos (Azul o verde con letras de color blanco). Serán ubicados en las esquinas de cada manzana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura, tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados indebidamente o que no corresponden a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a los establecido en los artículos precedentes.

SEGUNDA. - La Comisión Técnica Especial de Nomenclatura deberá integrarse en un plazo no mayor a quince días, una vez sancionada la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o Disposiciones, en especial la siguiente ordenanza: **ORDENANZA MUNICIPAL INTERNA DE DENOMINACIÓN DE CALLES PRINCIPALES TRANSVERSALES Y PEATONALES EN LA CABECERA CANTONAL DE SANTA LUCÍA**, Sancionada el 01 de septiembre 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL. - **CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, MALECONES, CAMALES, CANCHAS DEPORTIVAS, ESCENARIOS, EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, y veinte de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

Santa Lucía, 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono **"ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, MALECONES, CAMALES, CANCHAS DEPORTIVAS, ESCENARIOS, EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**.

Santa Lucía, 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZOLETAS, PLAZAS, PARQUES, CEMENTERIOS, MERCADOS, MALECONES, CAMALES, CANCHAS DEPORTIVAS, ESCENARIOS, EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Santa Lucía, 27 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, cuenta con la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Mediante oficio Nro. DGAF-022-2025, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Ramiro Estrella Díaz, Director de Gestión Administrativa y Financiera del GADIPCS, en el que hace la entrega de las observaciones a la ordenanza QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTON SUSCAL, y recomienda realizar la reforma correspondiente.

En sesión ordinaria N° 004 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS-2025, de fecha 28 de enero del 2025, en el quinto punto se da el Conocimiento y análisis del oficio Nro. DGAF-022-2025, suscrito por el Ing. Ramiro Estrella, Director de Gestión Administrativa y Financiero del GADIPCS, en el que recomienda reformar la Ordenanza que regula la exoneración del pago de impuestos Municipales y de servicios básicos, para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Suscal, por lo que es imperativo la reforma para la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

Por lo que, es crucial realizar la primera reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL

**DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Artículo 9 ibídem reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el Artículo 10 de la norma suprema determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, los artículos: 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección

contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...), exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”*;

Que, el artículo 38 ibídem dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;

Que, el artículo 96 ibídem reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Qué, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, refiere: *“Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: *“Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado”*;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Impuesto predial. – Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”*;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que. “(...) *Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas (...)*” detallando los porcentajes y forma de aplicar;

Que, el artículo 101 de la Ley ibídem, determina que las entidades rectoras y ejecutoras nacionales y sectoriales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta que: “(...) *para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. - Derechos. “*El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece los casos y porcentajes que aplica la exoneración de tributos para las personas adultas mayores;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: “*Toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada*”

del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, el artículo 84 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente (...) implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”;*

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Artículo 2 establece los siguientes Principios: *“Igualdad ante la Ley y no discriminación: todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural”;*

Que, en Artículo 42 de la normativa ibídem establece que: *“La persona extranjera en el Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente”;*

Que, en el Artículo 165, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes; 2 Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”;*

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) el principio de coordinación y*

corresponsabilidad mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.... principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Autonomía.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 54 literal b) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Diseñar e

implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal”*;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...);

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las atribuciones de los concejales y concejales manifiesta: *“Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del

ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales o metropolitanos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, cuenta con la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2025; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto;

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los artículos 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL

Artículo 1.- Intégrese la exposición de motivos de la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, el siguiente texto:

“En nuestro compromiso con la justicia social y el bienestar de los sectores más vulnerables de nuestro cantón, la presente ordenanza busca garantizar un trato digno y equitativo a las personas con discapacidad, adultos mayores y aquellas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Reconocemos que estas poblaciones enfrentan dificultades económicas y barreras que limitan su acceso a una vida plena. Por ello, como Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, consideramos fundamental establecer mecanismos de apoyo concretos, asegurando la exoneración del pago de impuestos municipales y servicios básicos, como un acto de solidaridad y responsabilidad social.

Esta medida no solo aliviará la carga económica de quienes más lo necesitan, sino que también contribuirá a fortalecer la inclusión y la equidad en nuestra comunidad. Creemos firmemente que el desarrollo de un cantón no se mide únicamente en infraestructura o crecimiento económico, sino en la capacidad de brindar bienestar y oportunidades a todos sus habitantes, especialmente a quienes enfrentan mayores desafíos en su vida cotidiana.

Con esta ordenanza, ratificamos nuestro compromiso de construir un Suscal más justo, solidario e inclusivo, donde nadie quede atrás y todos puedan vivir con dignidad y esperanza”

Artículo 2.- Sustitúyase en el texto del **Artículo 6 y 8**, así como en la **disposición General Tercera y Quinta**: “*Dirección de agua potable y alcantarillado*” por “*Jefatura de Saneamiento Ambiental y Obra Civil*”.

Artículo 3.- Sustitúyase el **Artículo 9** por el siguiente: “*Las personas adultas mayores tienen una exoneración del cien por ciento 100% conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en cuanto al pago de impuestos Fiscales y Municipales.*

Para la aplicación de este beneficio deberá acreditar que el inmueble, vehículo, Registro único de contribuyente está a nombre de la persona adulta mayor, y que el impuesto a aplicar tiene como beneficiario directo la persona adulta mayor, la misma que será verificada con la cédula de ciudadanía documento habilitante para la aplicación de la exoneración.

Artículo 4.- Sustitúyase en el texto del **Artículo 10**: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal*” por “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal*”, así como, “*Dirección Financiera*” por “*Dirección de Gestión Administrativa y Financiera*”

Artículo 5.- Sustitúyase en el texto del **Artículo 13**: “*GAD Suscal*” por “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal*”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dieciocho días del mes de febrero 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 04 de febrero del 2025 y en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 18 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco; a las 10h00 am **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco a las 09h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA**, que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco: a las 09h00am.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE
RESOLUCIÓN N° 001-GADP12DIC-2025

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función

social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y,

realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia 12 de Diciembre.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial 12 de Diciembre en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

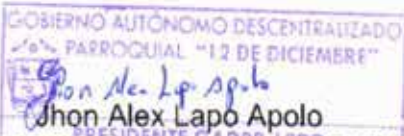
RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 12 de Diciembre (PDOT), para el periodo 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art.2.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

Art. 3.- Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la parroquia de 12 de Diciembre a los 25 días del mes de Febrero del 2025.


PRESIDENTE DEL GADP 12 DE DICIEMBRE


Talia Karina Maza Malla
VICEPRESIDENTA


Consuelo Yemaira Córdova Rogel
PRIMER VOCAL


Marlon Demetrio Maza Gahona
SEGUNDO VOCAL


Erika Jazmin Duarte Calle
TERCER VOCAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

Bqf Katherine Anabel Loyola Díaz, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia 12 de Diciembre: **CERTIFICA:** que la presente **RESOLUCIÓN N° 001-GADP12DIC-2025, Aprobación** de la Actualización del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 12 de Diciembre, periodo 2023-2027, ha sido discutida y Aprobada en la sala de sesiones del gobierno parroquial, mediante sesión ordinaria celebra el jueves 25 de febrero del 2025, la misma que es enviada al Sr. Presidente Jhon Alex Lapo Apolo, para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Achiote, 26 de febrero del 2025.



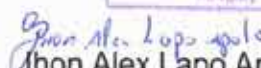
Bqf Katherine Anabel Loyola Díaz
SECRETARIA-TESORERA DEL GADP 12 DE DICIEMBRE

Sr. Jhon Alex Lapo Apolo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia 12 de Diciembre, al tenor del art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el establecimiento en el mencionado código orgánico, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo, su promulgación, para conocimiento de la población de la parroquia 12 de Diciembre, a cuyo efecto se promulgara en la gaceta oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Achiotas, 26 de Febrero del 2025.



Verificado electrónicamente por:
JHON ALEX LAPO
APOLO


Jhon Alex Lapo Apolo

PRESIDENTE DEL GADP 12 DE DICIEMBRE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PAN DE AZÚCAR

Pan de Azúcar, 30 de Octubre del 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. N° 00014-GADPRPA-2024

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2024-2027 DE LA PARROQUIA PAN DE AZÚCAR, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el art. 300 del COOTAD norma "Los concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarían en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los concejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley".

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrían al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la

elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, el art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece. "una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la Norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, expide las Directrices Para La Alineación De Los Planes De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial -PDOT- al Plan Nacional De Desarrollo 2024 – 2025 y de observación obligatoria para la actualización de los PDOT en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que, la Resolución N° 0015-CTUGS-2023 con fecha 06 de noviembre del 2023 señala que los Gobierno Autónomos Descentralizados actualizarán sus PDOT en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta norma técnica

Que, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 64.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural:

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 65.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad,

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b)probar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la

acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, mediante convocatoria N° 001 de fecha 24 de Octubre del 2024 se reunió en primer debate para aprobación el Consejo de Planificación y el GAD Parroquial en pleno.

Que, mediante convocatoria N° 002 de fecha 25 de Octubre del 2024 se reunió en segundo debate el Consejo legislativo del GAD Parroquial en pleno.

Que, mediante convocatoria N° 003 de fecha 30 de octubre del 2024 se reunió por tercera y definitivo debate el GAD Parroquial en pleno.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2024-2027 DE LA PARROQUIA PAN DE AZÚCAR, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por cuanto se ha cumplido observando los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Pan de Azúcar, a los 30 días del mes de Octubre del 2024.

Cúmplase y notifíquese;



Firmado electrónicamente por:
DIANA ISABEL
CABRERA MOSCOSO

Sra. Diana Isabel Cabrera Moscoso
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL PAN DE AZÚCAR



Firmado electrónicamente por:
EDISON DANIEL
FERNANDEZ RODRIGUEZ

Ing. Daniel Fernández Rodríguez
VICEPRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
LEIDY GABRIELA VERA
CASTRO

Srta. Leidy Vera Castro
PRIMER VOCAL



Firmado electrónicamente por:
PEDRO EFRAIN
ALTAMIRANO ARCE

Sr. Pedro Altamirano Arce

Sr. José María Lucero

SEGUNDO VOCAL**TERCER VOCAL
SUPLENTE**

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2024-2027 DE LA PARROQUIA PAN DE AZÚCAR, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Parroquial de Rural de Pan de Azúcar de conformidad con el Art. 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión realizada el día miércoles 30 de Octubre de 2024.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
GISSELLA MARIBEL
GALARZA CASTRO

Lcda. Gissella Galarza Castro
SECRETARIA – TESORERA
DEL GAD PARROQUIAL PAN DE AZÚCAR

RESOLUCION N° 002-GADRCT-2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL REMIGIO
CRESCO TORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo

parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se

requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Remigio Crespo Toral, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Remigio Crespo Toral.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 10 de enero de 2025 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 15 de enero del 2025.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL REMIGIO CRESPO TORAL.

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes.- La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Remigio Crespo Toral contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta.- Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión.- Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4.- De la actualización.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Remigio Crespo Toral podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Remigio Crespo Toral, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral.

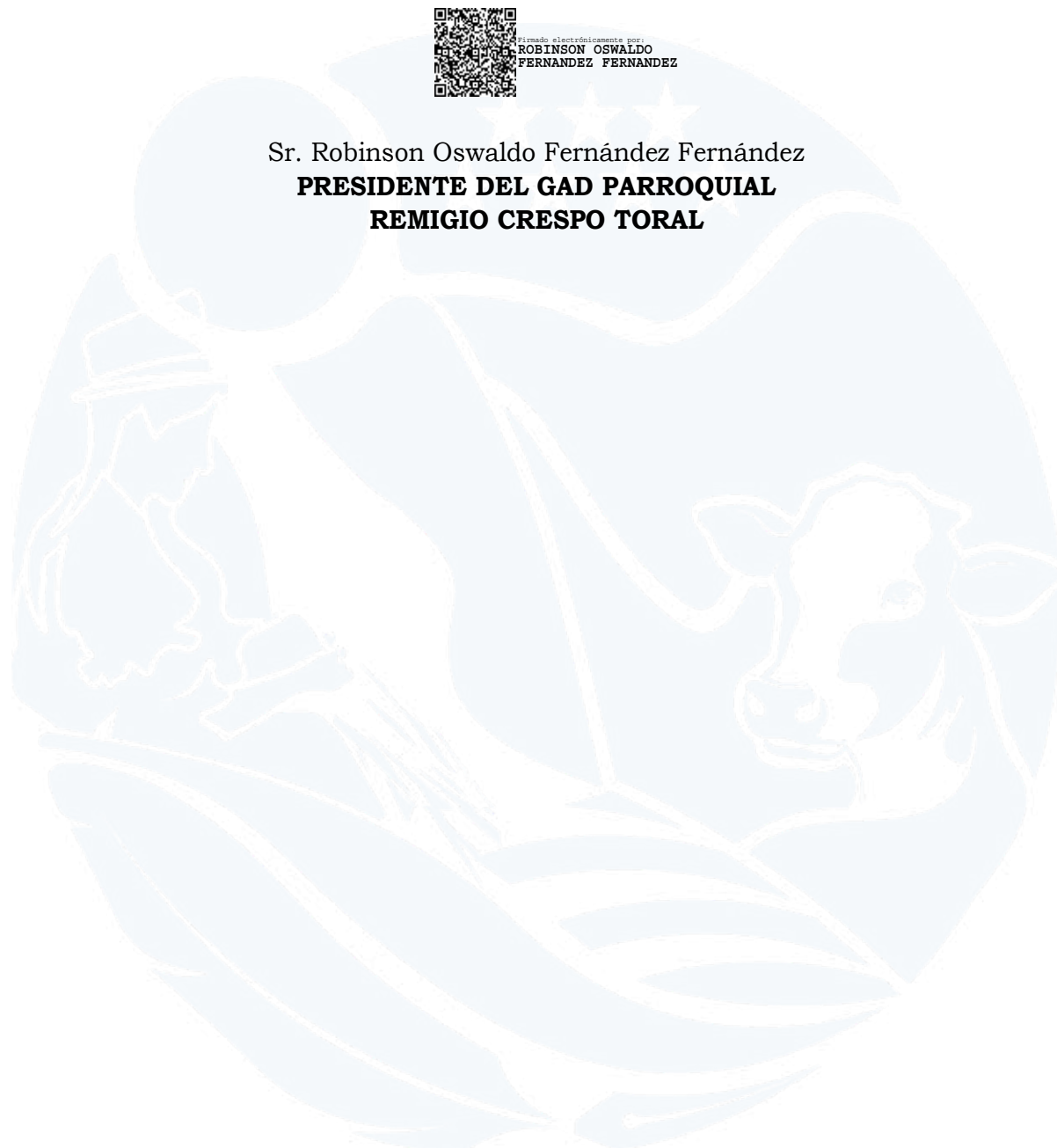
DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral a los 15 días del mes de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
ROBINSON OSWALDO
FERNANDEZ FERNANDEZ

Sr. Robinson Oswaldo Fernández Fernández
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
REMIGIO CRESPO TORAL**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nª GADPRSI 28 – 06 - 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador define como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles; regional, provincia, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que “Las juntas Parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia”.

Que, el Artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los

diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Artículo 28 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Artículo 41 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un Diagnóstico para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio,

la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, Propuesta para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos”.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un Modelo de gestión para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social”.

Que, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el Artículo 48 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

Que, el Artículo 14 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala “El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo”.

Que, mediante Resolución No. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes y ordenamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con fecha 25 de junio de 2021, se entrega la convocatoria a los miembros del Gobierno Parroquial San Isidro, para el día 28 de septiembre de 2021, para la validación de la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Seno de la Junta Parroquial Rural San Isidro, en reunión convocada con fecha 25 de junio de 2021, reviso y emitió resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Isidro del 2020 - 2023.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Isidro, con fecha 25 de junio de 2021, se realiza la convocatoria a los miembros de la Junta Parroquial de la Parroquia Rural de San Isidro para el 28 de junio de 2021, donde se aprobará el documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 2020 – 2023.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN ISIDRO 2020 – 2023, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021. “TODA UNA VIDA”.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. – La presente resolución **APRUEBA** el documento que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Isidro 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. “Toda una Vida”, lo que constituirá una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro durante el periodo 2020 – 2023.

Art. 2.- Del Objeto. - Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial San Isidro 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. “Toda una Vida”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer la publicación y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial San Isidro 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. “Toda una Vida”.

Segunda. – Disponer de la impresión de tres ejemplares del documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial San Isidro 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 “Toda una Vida” y tres ejemplares en formato digital.

- 1) Dos ejemplares impresos y dos en formato digital para la oficina del GAD Parroquial Rural San Isidro.
- 2) Un ejemplar impreso para el Consejo de Planificación.
- 3) Un ejemplar en formato digital que será entregado a Planifica Ecuador Zona 1

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, ubicada en el Cantón Espejo, Provincia del Carchi, a los 28 días del mes de junio del 2021.



Ing. Wilson Olmedo Quinteros Portilla

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIA RURAL SAN ISIDRO



Sr. Wilson Pilla

VOCAL DEL GADPR SAN ISIDRO



Ing. Arturo Ponce

VOCAL DEL GADPR SAN ISIDRO



Sr. Miguel Yáñez

VOCAL DEL GADPR SAN ISIDRO



Tlga. Margoth Pozo

VOCAL DEL GADPR SAN ISIDRO

CERTIFICO: Que, la RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN ISIDRO 2020 - 2023, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 - 2021. "TODA UNA VIDA", fue discutida y aprobada, en la Sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural San Isidro de fecha 28 de junio del 2021.

Ing. Lorena Alexandra Reyes Yacelga



SECRETARIA - TESORERA GADPR SAN ISIDRO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ARTURO PONCE
VACA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.